



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 251/2011**

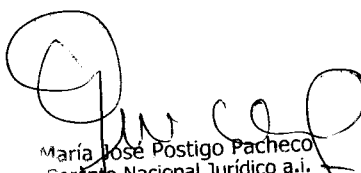
La Paz, 01 de diciembre de 2011

REF: DECRETO SUPREMO N° 1091 DE 30-11-2011, QUE MODIFICA EL D.S. N° 29153 DE 06-06-2007, MODIFICADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS N° 29766 DE 29-10-2008, N° 0197 DE 08-07-2009 Y N° 0392 DE 30-12-2009, PARA FINANCIAR LOS PAGOS DE ARANCELES REALIZADOS EN LAS GESTIONES 2010 Y 2011 POR EMPRESAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1091 de 30-11-2011, que modifica el Decreto Supremo N° 29153 de 06-06-2007, modificado por los Decretos Supremos N° 29766 de 29-10-2008, N° 197 de 08-07-2009 y N° 0392 de 30-12-2009, para financiar los pagos de aranceles realizados en las gestiones 2010 y 2011 por empresas legalmente establecidas en el territorio nacional.



MJPP/aql

  
María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

**Gaceta N° 0318**

**La Paz - Bolivia 30 de noviembre de 2011**

**Contenido:**

**DECRETOS**

1086

1087

1088

1089

1090

1091

**RESOLUCIONES  
SUPREMAS**

06147 al 06230

**INDICE CRONOLOGICO**

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

**DECRETOS**

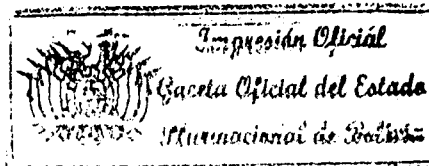
1086 y 1087 28 DE NOVIEMBRE DE 2011.- Designan Ministros interinos

1088 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.- Autoriza las exenciones tributarias de importación a las donaciones de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.

1089 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.- Autoriza al Ministerio de Educación administrar los saldos de los recursos provenientes de los descuentos por paros, huelgas e inasistencias injustificadas del personal docente y administrativo, acumulados hasta la gestión 2009, en beneficio de las instituciones educativas fiscales a nivel nacional.

1090 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.- Aprueba la escala salarial para el personal jerárquico, especializado y de altas funciones gerenciales, administrativas y técnicas, de la Empresa Metalúrgica Vinto.

1091 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.- Modifica el Decreto Supremo N° 29153, de 6 de junio de 2007, modificado por los Decretos Supremos N° 29766, de 29 de octubre de 2008, N° 0197, de 8 de julio de 2009 y N° 0392, de 30 de diciembre de 2009, para financiar los pagos de aranceles realizados en las gestiones 2010 y 2011 por empresas legalmente establecidas en el territorio nacional.



El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Romero Bonifaz, Wilfredo Franz David Chávez Serrano, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, José Luis Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera, Walter Juvénal Delgadillo Terceros **MINISTRO DE OO.PP., SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Daniel Santalla Torrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suño Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.

**DECRETO SUPREMO N° 1091**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Parágrafo V del Artículo 318 del Texto Constitucional, determina que el Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Que el Decreto Supremo N° 29153, de 6 de junio de 2007, modificado por los Decretos Supremos N° 29433, de 30 de enero de 2008; N° 29766, de 29 de octubre de 2008; N° 0197, de 8 de julio de 2009 y N° 0392, de 30 de diciembre de 2009, que dispone la creación de instrumentos para el financiamiento temporal de pago de aranceles a través de un fideicomiso de hasta \$us16.000.000.- (DIECISÉIS MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), a ser administrado por el Banco de Desarrollo Productivo SAM – BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, para las empresas legalmente establecidas en el territorio nacional, que realizaron exportaciones a los Estados Unidos de América.

Que es preciso dar continuidad a las exportaciones bolivianas al mercado de los Estados Unidos de América, y a tal efecto modificar y complementar los alcances del Decreto Supremo N° 29153 y sus posteriores modificaciones.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene como objeto modificar el Decreto Supremo N° 29153, de 6 de junio de 2007, modificado por los Decretos Supremos N° 29766, de 29 de octubre de 2008, N° 0197, de 8 de julio de 2009 y N° 0392, de 30 de diciembre de 2009, para financiar los pagos de aranceles realizados en las gestiones 2010 y 2011 por empresas legalmente establecidas en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).**

- I. Se modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29153, de 6 de junio de 2007, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer instrumentos temporales para financiar los pagos de aranceles realizados en las gestiones 2010 y 2011 por empresas legalmente establecidas en el territorio nacional, que exportaron productos a los Estados Unidos de América mediante preferencias arancelarias amparadas por la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga – ATPDEA, durante los doce (12) meses previos al 15 de diciembre de 2008 y que no gozan de preferencias arancelarias bajo el Sistema General de Preferencias – SGP.”

- II. Se modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29153, de 6 de junio de 2007, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 4.- (OTORGACIÓN DE PRÉSTAMOS).**

- I. El monto de los préstamos a ser otorgados por el Fideicomiso, será establecido sobre la base del pago efectivo a la Aduana de los Estados Unidos de América por las empresas exportadoras bolivianas, por concepto de exportaciones realizadas durante las gestiones 2010 y 2011, que sean previamente verificadas por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones y de acuerdo al tipo de arancel aplicable al producto exportado.
- II. Las empresas exportadoras bolivianas que deseen obtener préstamos del Fideicomiso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
1. Acreditar el pago efectivo de aranceles a la Aduana de los Estados Unidos de América por operaciones de exportación realizadas en las gestiones 2010 y 2011.
  2. Acreditar al momento de solicitar un préstamo, haber iniciado ante la administración tributaria nacional, el trámite de devolución de Certificados de Devolución Impositiva – CEDEIM, por la exportación de mercancías.
  3. Acreditar una cuenta bancaria activa en el Banco Unión S.A. a nombre de la empresa exportadora boliviana; cuenta, en que dicha empresa

deberá comprometerse contractualmente de manera irrevocable y expresa a recibir todos los pagos por las operaciones de exportación que efectúe, asegurando la existencia de los fondos necesarios para la realización de débitos automáticos.

4. Autorización expresa e irrevocable de la empresa exportadora boliviana dirigida al Banco Unión S.A. mediante la cual le faculta, a requerimiento del Fiduciario, a debitar de su cuenta los montos que correspondan, en caso de no efectuar el pago de dos (2) cuotas consecutivas y abonarlos a la cuenta del Fideicomiso.
5. Otros que sean necesarios y que serán incorporados en el Reglamento del Fideicomiso a ser modificado al efecto."

III. Se modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29153, de 6 de junio de 2007, con el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 5.- (MÉCANISMOS DE PAGO Y GARANTÍAS).**

- I. El pago de los préstamos otorgados con recursos del Fideicomiso, por parte de los exportadores, deberá realizarse a través de los siguientes mecanismos de pago a ser acordados y aceptados por el Fiduciario:
  1. Pago en efectivo de acuerdo al Contrato de Préstamo a ser suscrito al efecto.
  2. Mediante débitos automáticos de la cuenta de la empresa exportadora boliviana abierta en el Banco Unión S.A., de acuerdo a las condiciones establecidas en la Reglamentación del Fideicomiso y en el respectivo Contrato de Préstamo a ser suscrito al efecto.
  3. Pago con el producto de la monetización de CEDEIM, a cuyo efecto, la empresa exportadora boliviana deberá otorgar un poder irrevocable a favor del Fiduciario, que lo facultará a recoger dichos CEDEIM.
  4. En caso de aplicarse tratamientos arancelarios con beneficios para el Estado Plurinacional de Bolivia, sea por voluntad unilateral de los Estados Unidos de América o por acuerdos comerciales con dicho país, el pago de préstamos al Fiduciario se realizará con cargo a la devolución de aranceles que realice la Aduana de Estados Unidos de América, para lo cual la empresa exportadora boliviana otorgará un poder especial, bastante y suficiente de carácter irrevocable al Fiduciario, para que tramite y reciba los aranceles.
- II. Los préstamos a ser otorgados a las empresas exportadoras bolivianas con recursos del Fideicomiso deberán ser garantizados a través de los siguientes mecanismos:

1. Mediante el otorgamiento de un poder especial, bastante y suficiente de carácter irrevocable, autorizando al Fiduciario al recojo de los CEDEIM emitidos o pendientes de recojo, los mismos que deberán ser certificados por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN, a solicitud de la empresa exportadora.
  2. Mediante la existencia de Solicitudes de Devolución Impositiva en trámite con base en el registro de ventas por concepto de exportaciones, los mismos que deberán ser certificados por el SIN, a solicitud de la empresa exportadora boliviana.
  3. Mediante autorización expresa e irrevocable de débito automático de la cuenta de la empresa exportadora boliviana en el Banco Unión S.A., de acuerdo a las condiciones a ser señaladas en el Reglamento del Fideicomiso y en el respectivo Contrato de Préstamo a ser suscrito al efecto.
  4. Mediante el otorgamiento expreso de garantía quirografaria, es decir, con todos sus bienes habidos y por haber.”
- IV. Se modifica el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 29153, de 6 de junio de 2007, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 6.- (CONDICIONES FINANCIERAS).** Las condiciones financieras para otorgar el préstamo, serán definidas en el Reglamento del Fideicomiso y plasmadas en el respectivo contrato de préstamo a ser suscrito al efecto.”

**ARTÍCULO 3.- (VIGENCIA DE OBLIGACIONES Y ADENDAS A CONTRATOS DE PRÉSTAMO).** Las obligaciones derivadas de los Contratos de Préstamos suscritos en el marco del Fideicomiso de forma previa a la emisión del presente Decreto Supremo, se mantendrán vigentes y exigibles, facultándose al Fiduciario a realizar adendas a los mismos, en caso de que las empresas exportadores bolivianas presenten solicitudes de créditos adicionales por las gestiones 2010 y 2011.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La adecuación del Contrato de Fideicomiso y del Reglamento del Fideicomiso al presente Decreto Supremo, será realizada por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural en coordinación con el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, en un plazo de quince (15) días calendario computable a partir de la fecha de su publicación.

#### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-**

- I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a extinguir el Fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 29153, debiendo el fiduciario iniciar el proceso del cierre del mismo a partir del 1 de enero de 2012.
- II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a transferir la cartera y la integridad del saldo de los recursos no utilizados, emergentes de la extinción del fideicomiso constituido mediante Decreto Supremo N° 29153 al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- III. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural definirá los mecanismos de administración de la cartera transferida en virtud del Parágrafo anterior, así como los mecanismos de apoyo a las exportaciones de productos con valor agregado a ser desarrollados con los saldos de los recursos no utilizados, los cuales deberán ser establecidos de acuerdo a normativa legal vigente, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.
- IV. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural será responsable de la recuperación de la cartera transferida, de acuerdo al Parágrafo II del presente Artículo y destinará los recursos obtenidos producto de la recuperación de dicha cartera a los mecanismos de apoyo a las exportaciones señalados en el Parágrafo anterior.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Romero Bonifaz, Wilfredo Franz David Chávez Serrano, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, José Luis Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera, Walter Juvenal Delgadillo Terceros **MINISTRO DE OO.PP., SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO.**, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Daniel Santalla Torrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.